



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Estado y de los municipios, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, lo anterior en términos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

La presente Administración ha realizado diversas acciones encaminadas a reconocer la tenaz y comprometida labor que realizan día con día los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como los miembros del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México, en aras de mantener la Seguridad Pública y la Paz Social, quienes enfrentan con su propia vida las distintas situaciones que pueden suscitarse. Una de esas acciones es garantizar a quienes ejercen esta labor, que en caso de perder la vida en el cumplimiento de su deber, los integrantes de su familia cuenten en su ausencia con una pensión o beca, según sea el caso, que les permita afrontar, las necesidades de subsistencia para su desarrollo.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Es por ello que mediante Decreto 192, publicado en Periódico Oficial número 238 de fecha 16 de junio de 2010, se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia a los hijos y viuda de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado caídos en el cumplimiento de su deber.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto regular las acciones en materia de seguridad pública y demás inherentes a las mismas, así como de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, establece la distribución de competencias y bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno e instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, generando a través de las Instituciones de la materia, acciones de confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, prevención social y participación ciudadana en políticas de seguridad.

De igual manera, compete a las Autoridades Estatales y Municipales en materia de seguridad pública en las respectivas esferas de su competencia, a través de las Instituciones de Seguridad Pública, como son las corporaciones de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General, del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones legales aplicables.

Que la presente reforma atiende a una de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el que destaca ser un gobierno incluyente para lo cual se pretende reconocer a todos los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, los cuales incluye a los municipios, que con sus acciones contribuyen a mantener la Seguridad Pública y la Paz Social, es por ello que éste gobierno tiene como prioridad el garantizar a quienes ejercen esta labor, hayan perdido la vida en el cumplimiento de su deber, buscando el mejor de los



beneficios para que los beneficiarios o derechohabientes, cuenten con los recursos económicos suficientes que les permita afrontar las necesidades de subsistencia para su desarrollo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia y becas, a las viudas e hijos de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública Estales; así como a los derechohabientes del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México, todos ellos caídos en el cumplimiento de su deber.

Artículo Único.- Se reforma la denominación, el inciso a) del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 2º, los artículos 5º y 6º, y las fracciones I y II del artículo 7º, todos del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia y becas, a las viudas e hijos de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública Estales; así como a los derechohabientes del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México; todos ellos caídos en el cumplimiento de su deber, para quedar redactados de la siguiente manera:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia y becas, a las viudas e hijos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los Municipios; así como a los derechohabientes del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México, todos ellos caídos en el cumplimiento de su deber.

Artículo 1º.- Se autoriza al Ejecutivo ...

- a) A las viudas e hijos, en lo sucesivo a los beneficiarios, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los Municipios, caídos en el cumplimiento de su deber.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

b) a la c) ...

Artículo 2º.- Se otorgará pensión vitalicia de manera mensual, correspondiente a la cantidad de diez días de salario mínimo general, a quien acredite legalmente la condición de beneficiario, tratándose de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los Municipios; así como cuando se acredite la condición de derechohabiente de los elementos del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México, conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Excepcionalmente ...

Artículo 5º.- Se garantizará mediante becas a los hijos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los Municipios, hasta la conclusión de la educación Media Superior y para los derechohabientes de los elementos del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México. Se sujetaran a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6º.- Las Secretarías de Hacienda, de Educación, de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, serán las encargadas de regular la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación quedará a cargo de la primera.

Para el caso de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México, corresponderá a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana integrar el expediente correspondiente para asignar la pensión y beca respectiva.

Artículo 7º.- Las Dependencias...

- I. Que el Integrante de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los Municipios, y de los miembros operativos del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea, o de la Marina Armada de México, señalados en el artículo 1º de este Decreto, haya perdido la vida en el cumplimiento de su deber.



II. Que los beneficiarios o derechohabientes acrediten tener la figura de viuda e hijos del integrante o miembro operativo que haya perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

III. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los efectos para otorgar los beneficios que se consignan en este Decreto, serán retroactivos al primero de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda ministrará los recursos presupuestarios, para el cumplimiento del presente Decreto de conformidad con la suficiencia y disponibilidad de recursos del Estado.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Educación, llevarán a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

X



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de Octubre del año 2017.

Manuel Velasco Coello

Gobernador del Estado

Jorge Luis Llavén Abarca

Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana

Humberto Pedrero Moreno

Secretario de Hacienda

Vicente Pérez Cruz

Consejero Jurídico del Gobernador

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia y becas, a las viudas e hijos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los Municipios; así como a los derechohabientes del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y de la Marina Armada de México, todos ellos caídos en el cumplimiento de su deber.